SENTENCIA DEL 24 DE ENERO DEL 2007, No. 33

Sentencia impugnada: Cámara Civil de la Corte de Apelación de Santiago, del 28 de octubre del 1998.

Materia: Civil.

Recurrente: Financiera Profesional, S. A. **Abogado:** Lic. Luis F. Disla Muñoz.

Recurridos: Digna Mélida Toribio de De la Rosa y Francisco De La Rosa. **Abogados:** Licdos. R. Arquímedes Tavárez y Carlos M. Tavárez Fanini.

CAMARA CIVIL

Inadmisible.

Audiencia pública del 24 de enero de 2007.

Preside: Rafael Luciano Pichardo.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por la Financiera Profesional, S. A., sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes dominicanas, con su asiento social en la casa núm. 9 de la Avenida ASalvador Estrella Sadhala@, de la ciudad de Santiago, debidamente representada por su Vicepresidente Ejecutiva, Milagros de Feliz, dominicana, mayor de edad, casada, cédula de identidad y electoral núm. 031-0095760-8, domiciliada y residente en Santiago, contra la sentencia dictada el 28 de octubre de 1998, por la Cámara Civil de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones a la Dra. Estevanía Custodio, en representación del Licdo. Luis F. Disla Muñoz, abogado de la parte recurrente;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República, el cual termina así:

AQue procede rechazar el recurso de casación interpuesto en contra de la sentencia de fecha 28 de octubre del año 1998, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Judicial de Santiago@;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 1ro. de febrero de 1999, suscrito por el Licdo. Luis Fernando Disla Muñoz, abogado de la parte recurrente, en el cual se invocan los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 18 de febrero de 1999, suscrito por los Licdos. R. Arquímedes Tavárez y Carlos M. Tavárez Fanini, abogados de la parte recurrida Digna Mélida Toribio de De la Rosa y Francisco De La Rosa;

Vista la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997, y los artículos 1, 5 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

La CORTE, en audiencia pública del 31 de octubre de 2001, estando presentes los jueces Rafael Luciano Pichardo, Presidente; Eglys Margarita Esmurdoc, Margarita A. Tavares, Ana Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado, asistidos de la secretario de esta Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere consta lo siguiente: a) que con motivo de una demanda en cobro de pesos y validez de hipoteca judicial, incoada por Financiera Profesional, S. A., contra Digna Mélida Toribio de De la Rosa y Francisco de la Rosa Rivas, la Cámara Civil y Comercial de la Primera

Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, dictó el 14 de agosto de 1996, una sentencia cuyo dispositivo es el siguiente: **APrimero:** Rechaza las conclusiones presentadas en audiencia por la parte demandante Financiera Profesional, S. A., por conducto de su abogada constituida, por las razones precedentemente expuestas; Segundo: Acoge parcialmente las formuladas por la parte demandada, señores Digna Mélida Toribio de La Rosa y Francisco de La Rosa, por mediación de sus abogados apoderados y como consecuencia, rechaza la presente demanda en cobro de pesos incoada por Financiera Profesional, S. A., en contra de Digna de La Rosa y Francisco de La Rosa, por no sustentar en obligación legalmente determinada; **Tercero:** Condena a Financiera Profesional, S. A., al pago de las costas del procedimiento y se ordena su distracción en provecho de los Lic. Domingo A. Guzmán y Virginia A. Reynoso, abogados que afirman haberlas avanzado en su totalidad@; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto intervino la sentencia ahora impugnada con el siguiente dispositivo: **APrimero:** En cuanto a la forma declara regular y válido el recurso de apelación interpuesto por la Financiera Profesional, S. A., contra la sentencia civil núm. 758 en fecha catorce (14) del mes de agosto del año mil novecientos noventa y seis (1996), dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Primera Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, por circunscribirse a las normas legales vigentes; **Segundo:** En cuanto al fondo, ésta Corte actuando por propia autoridad e imperio rechaza dicho recurso por improcedente y mal fundado y en consecuencia confirma en todas sus partes la sentencia recurrida; Tercero: Condena a la Financiera Profesional, S. A., al pago de las costas del procedimiento, a favor de los Licenciados Carlos M. Tavarez Fanini y R. Arquímedes Tavarez, quienes, afirman estarlas avanzando en su totalidad@;

Considerando, que la parte recurrente en su memorial de casación propone el siguiente medio de casación: **AÚnico Medio:** Falta de motivos verdaderos y de base legal. Violación del derecho de defensa y de los artículos 141 del Código de Procedimiento Civil y 1315 y 2209 del Código Civil y desnaturalización de los hechos y documentos de la causa@;

Considerando, que el párrafo II, del artículo 5 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, dispone que el recurso de casación debe interponerse por medio de un memorial suscrito por abogado, que contendrá todos los medios en que se funda y que deberá ser acompañado de una copia auténtica de la sentencia que se impugna;

Considerando, que del examen del expediente se advierte que el recurrente, junto al memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, no incluyó, como lo requiere el texto legal arriba indicado, copia auténtica de la sentencia impugnada, condición indispensable para la admisibilidad del recurso; que en dicho expediente sólo existe fotocopia de una sentencia de la que se afirma es la impugnada, no admisible, en principio, como medio de prueba;

Considerando, que cuando el recurso de casación es decidido por un medio suplido de oficio por la Suprema Corte de Justicia, como ocurre en el presente caso, el numeral 2, del artículo 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación dispone que las costas pueden ser compensadas.

Por tales motivos: **Primero:** Declara inadmisible el recurso de casación interpuesto por Financiera Profesional, S. A., contra la sentencia dictada el 28 de octubre de 1998, por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, cuyo dispositivo figura en parte anterior de este fallo; **Segundo:** Compensa las costas.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 24 de enero de 2007, años 1631 de la Independencia y 1441 de la Restauración.

Firmado: Rafael Luciano Pichardo, Eglys Margarita Esmurdoc, Margarita A. Tavares, Ana Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada, firmada y pronunciada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico. www.suprema.gov.do